



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 - 00038 – 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SCOTIA BANK COLPATRIA S.A.
Demandado	NELSON ADRIÁN TORO ARANGO
Tema	MANDAMIENTO DE PAGO

Allegado el requisito exigido al demandante, procede a librar el mandamiento de pago solicitado.

En proceso EJECUTIVO solicita SCOTIA BANK COLPATRIA S.A. se libre mandamiento de pago en contra de NELSON ADRIÁN TORO ARANGO, pretendiendo el pago de obligaciones contenidas en el pagaré número 02-01955702-03 suscrito en agosto 31 de 2015, se trata del saldo insoluto de seis (6) obligaciones contenidas en el pagaré y por las cuales incurrió en mora en diciembre 10 de 2020. Se describen las obligaciones y su saldo insoluto y que se encuentran en mora.

PAGARÉ 02-01955702-03	OBLIGACIÓN	SALDO INSOLUTO \$	MORA
	242216104380	47'807.781,09	10/12/2020
	242517109854	47'140809,44	10/12/2020
	242117048103	60'089.048,15	10/12/2020
	242117193957	29'039.058,71	10/12/2020
	1009205558	29'600.000,00	10/12/2020
	4593560001542297	10'278.277,00	10/12/2020

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82 y ss, del Código General del Proceso; los documentos base de ejecución cumplen los presupuestos de los artículos 422 del Estatuto Procesal, 621 y 709 ss del Código de Comercio, razones por las el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de SCOTIANBANK COLPATRIA S.A.. y a cargo de NELSON ADRIAN TORO ARANGO, por las sumas descritas en la columna tres (3) como saldo insoluto:

PAGARÉ 02-01955702-03	OBLIGACIÓN	SALDO INSOLUTO \$	MORA
	242216104380	47'807.781,09	10/12/2020

	242517109854	47'140809,44	10/1202020
	242117048103	60'089.048,15	10/12/2020
	242117193957	29'039.058,71	10/12/2020
	1009205558	29'600.000,00	10/12/2020
	4593560001542297	10'278.277,00	10/12/2020

Orden de apremio que comprende los intereses moratorios desde el día siguiente de la incursión en mora (columna cuatro) hasta el pago total de la obligación los cuales se liquidarán mes a mes conforme el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: DISPONER que el pago se haga en el sitio indicado en el título ejecutivo, o en su defecto, en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho; pago que deberá hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia.

TERCERO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso EJECUTIVO contemplado en el artículo 430 y ss del Código General del Proceso.

CUARTO: DISPONER la notificación personal de la demandada, de la forma indicada por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es como mensaje de datos, remitiendo copia de la demanda, sus anexos y esta providencia a la dirección electrónica o física de la demandada: nelson\_adriant@hotmail.com

QUINTO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la Demandada, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia, que se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, cuyo recibo deberá ser acreditado ante este Despacho, para que proponga excepciones que pretenda hacer valer para la defensa de sus intereses (art. 442 C.G.P.).

SEXTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o reconocimiento.

SÉPTIMO: Sobre costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

### NOTIFÍQUESE



**MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO  
JUEZ**